

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO ELECTRÓNICO

SOLICITANTE: ESPERANZA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
DOMICILIO: ESTRADO ELECTRÓNICO. www.ayuntamientoparaíso.gob.mx
EXPEDIENTE: SAIP/114SI/270510800011423/2023
FOLIO: 270510800011423

Cuenta: Me refiero a la solicitud de información pública presentada por quien se hace llamar: Esperanza González Rodríguez, a través del Estrado Electrónico: www.ayuntamientoparaíso.gob.mx, contenida en el folio 270510800011423, de fecha 06 de julio del año 2023.

Acuerdo de disponibilidad de información en versión pública.

Paraíso, Tabasco. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco. Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

La cuenta que antecede se acuerda:

Primero.- Con fundamento en el artículo 49, 50 fracciones III, VI, VIII y XVII y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, registrada en la solicitud de información con folio 270510800011423 en la cual el solicitante requiere saber: -----

Requiero copia en archivo digital de los contratos o pedidos, con los siguientes datos.

Año	Proveedor / Contratista	No. de Contrato
2018	Moga Corporativo y Construcciones, S.A. de C.V.	CTTO-MPCM-IO-827014983-E4-2018-KAL51
2018	Edyprocarb, S.A. de C.V.	CTTO-MPCM-IO-827014983-E6-2018-KAL56
2018	Q Mantenimiento y Construcciones, S.A. de C.V.	CTTO-MPCM-IO-827014983-E7-2018-KAL52
2018	Corporativo Integral Océano, S.A. de C.V.	CTTO-MPCM-IO-S27014983-E9/2018-ISM52

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2018 Constructora Mendoza López, S.A. de C.V. CTTO-MPCM-LO-827014983-E11/2018-KAL57

Visto el escrito con OFICIO No. 928/OOOTSM/2023, signado por el titular de la dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ing. Ernesto Domínguez Pulido, donde nos advierte lo siguiente:

"(..),

La Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales con base al artículo 20 y 21 de la ley de la materia para que agote las acciones de localización de la información le hace de su conocimiento que dentro de los archivos a resguardo por parte de esta dirección en las áreas de estimación, licitaciones y precios unitarios no se encontró ningún documento que dé respuesta y por los años en mención en dicha solicitud le sugerimos que sea turnada a la coordinación de archivos para su búsqueda exhaustiva" sic

Segundo. - Se localiza la información solicitada, pero se advierte que, por tener datos personales, en los documentos solicitados, se protegen por la razón de que no existe consentimiento de los titulares, en este caso, de las personas físicas.

Tercero. - Se presenta la información en versión pública, omitiendo los datos personales, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; asimismo, fundamentado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Cuarto. - Se le hace del conocimiento a la solicitante, que resulta materialmente imposible, remitir por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los contratos solicitados, toda vez, que sobrepasa los MB permitidos para tal efecto.

Quinto.- Como medio electrónico aprobado por la Ley de la materia, para realizar tal procedimiento de notificación, es los estrados electrónicos, que se encuentran ubicados en la Pagina Web del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, en: www.ayuntamientoparaiso.gob.mx/estrados

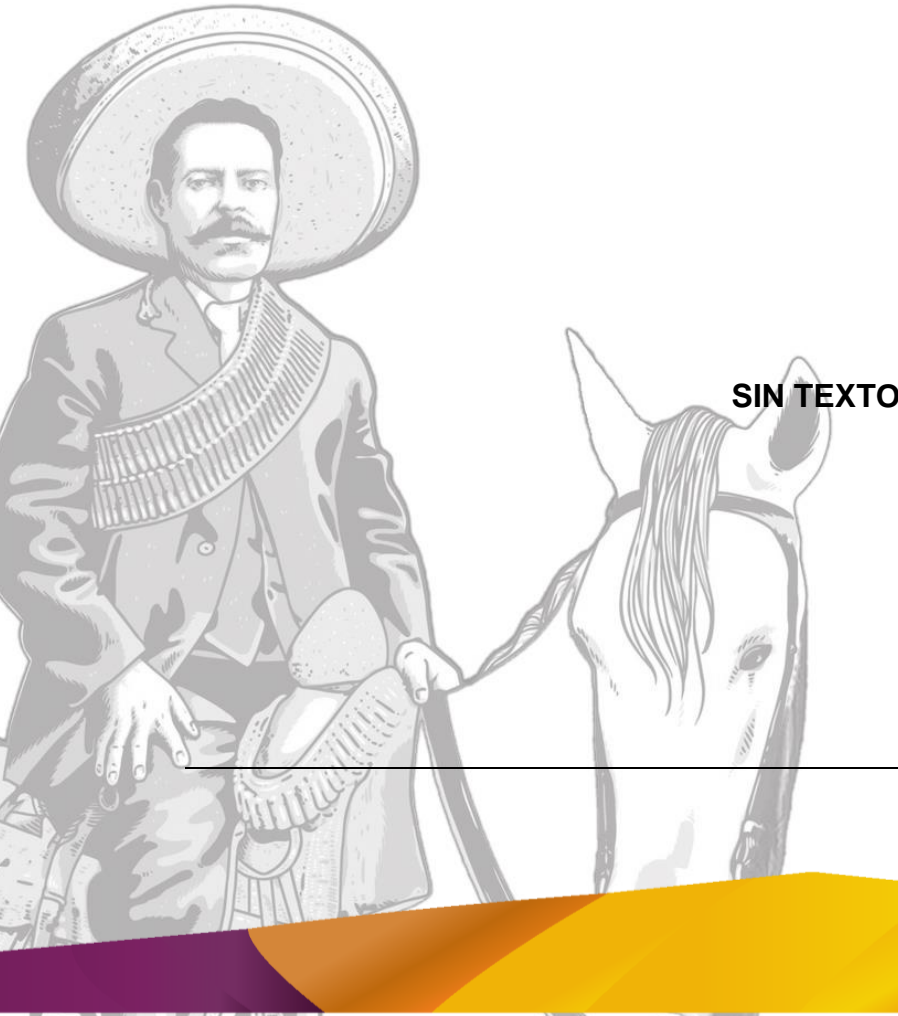
Notifíquese al solicitante que se hace llamar: Esperanza González Rodríguez, a través del Estrado Electrónico, e infórmese que el Acta del Comité de Transparencia, donde se aprueba la confidencialidad de los datos personales, se encuentra publicada en el apartado denominado: **"Resoluciones del Comité de Transparencia"**, ubicado en: www.ayuntamientoparaiso.gob.mx/transparencia. Así lo acordó y firma el L.A. Oscar Augusto Pérez Carrillo. Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.-----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Lo anterior, lo hago de su conocimiento a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3, 4,6,8, 10,13, 16, 17, 24, 50, 76, 134, 135, 138, 139, 140 Y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Tabasco. - - - - -

Constancia. Siendo las 16:00 diez horas del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, el suscrito **Oscar Augusto Pérez Carrillo, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a lo ordenado en autos, hace constar que la información solicitada se encuentra disponible de manera electrónica en Estrado Electrónico.**

Visto el estado que guardan los presentes autos y apareciendo que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información a favor de **quien se hace llamar: Esperanza González Rodríguez. Archívense los presentes autos como asunto concluido. ----**
---Conste.-----



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



CONTRATO NUMERO: CTTO-MPCM-IO-827014983-E9/2018-ISM52

PROYECTOS: ISM52
PARTIDA: 62403 MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE OBRAS DE URBANIZACION
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (U093)
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/133
FECHA: 02 DE MAYO DE 2018
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 584,596.47
TIPO DE RECURSOS: FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (U093)
MODALIDAD: INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: IO-827014983-E9-2018

CONTRATO No.: CTTO-MPCM-IO-827014983-E9/2018-ISM52

FECHA DE CONTRATO: 22 DE JUNIO DE 2018

OBRA : ISM52.-SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADORES MANUFACTURADOS DE DIFERENTES CAPACIDADES EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO (MARITIMA)

LOCALIDAD: CD. PARAISO, TABASCO.

IMPORTE CONTRATADO: \$ 581,526.90

ANTICIPO 0%:

PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 (QUINCE DIAS NATURALES)

FECHA DE INICIO: 25 DE JUNIO DE 2018

FECHA DE TERMINACIÓN: 09 DE JULIO DE 2018

CONTRATISTA: CORPORATIVO INTEGRAL OCEANO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL: CALLE GIL Y SAENZ No. 310, COLONIA CENTRO

POBLACIÓN: COMALCALCO, TABASCO.

APODERADO LEGAL/GENERAL: ING. JORGE SANCHEZ MARIN

REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: Identificación contribuyente alfabeta 124 de 14 LT

REGISTRO I.M.S.S.:

Handwritten signature/initials



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONCEJO MUNICIPAL" REPRESENTADO POR EL ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS, PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO Y POR OTRA PARTE CORPORATIVO INTEGRAL OCEANO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE SANCHEZ MARIN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL CONCEJO MUNICIPAL DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 56, 57, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de Paraíso se encuentra gobernado actualmente por un **CONCEJO MUNICIPAL** según lo estipula el Artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, quienes entraron en funciones el día 15 de febrero de 2018 y que duraran en su cargo hasta el cuatro de octubre de 2018.

I.3. Que el C. **ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS**, acredita su carácter de **PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO** del Municipio de Paraíso, Tabasco, quien asume funciones de Presidente Municipal en términos del Decreto 188 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 36, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

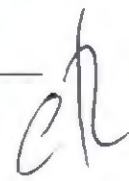
I.4. Que en términos de los Artículos 24; 26 fracción I; 27 fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 27, 29 y 45 de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Mismas en vigor "EL MUNICIPIO" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "**EL CONTRATISTA**" **CORPORATIVO INTEGRAL OCEANO, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "**CONTRATISTA**" para la ejecución de la obra:

ISM52.-SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADORES MANUFACTURADOS DE DIFERENTES CAPACIDADES EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO (MARITIMA)
LOCALIDAD: CD. PARAISO, TABASCO.

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (U093)** para el ejercicio fiscal del 2018.

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante acta en su **CUARTA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL CELEBRADA CON FECHA 02 DE MAYO DE 2018**





1.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y ARTICULO 18 DE SU REGLAMENTO.**

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **Jurídico Colectiva** tal y como lo acredita en el 7,209 (siete mil doscientos nueve), volumen XCIX, de fecha 09 de mayo de 2005 y pasada ante la FE del Lic. Amir Belisario Perez Gomez, Notario Publico Numero TRES y del patrimonio e inmueble federal de la Ciudad de Jalpa de Mendez Tabasco; documento que fue inscrito en el folio mercantil electronico No. 989*3 con fecha 26 de febrero de 2009. Y con Escritura Numero 7,328 (siete mil trescientos veitiocho) Volumen XCVIII, de fecha 22 de junio de 2005 y pasada ante la FE del Lic. Amir Belisario Perez Gomez, Notario Publico Numero TRES y del patrimonio e inmueble federal de la Ciudad de Jalpa de Mendez Tabasco; documento en el cual la C. Matilde Suarez Broca, Administrador Unico de la Sociedad "CORPORATIVO INTEGRAL OCEANO, S.A. DE C.V." otorga y confiere poder al Ing. Jorge Sanchez Marin; que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Eliminado informacion confidencial articulo 124 de  REG. I.M.S.S.: Eliminado informacion confidencial articulo 

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objetos de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el Estado de Tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

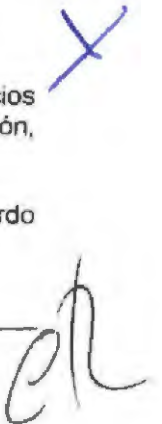
II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en CALLE GIL Y SAENZ No. 310, COLONIA CENTRO; COMALCALCO, TABASCO.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.2.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.





Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **ISM52.- SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADORES MANUFACTURADOS DE DIFERENTES CAPACIDADES EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO (MARITIMA)**

Localidad: CD. PARAISO, TABASCO.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 581,526.90 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 90/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que sí, "EL CONTRATISTA", realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de "EL CONCEJO MUNICIPAL", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **15 días naturales**, con fecha de inicio el día **25 DE JUNIO DE 2018** y fecha de terminación el día **09 DE JULIO DE 2018** (Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presenta, el cual aprobará "EL CONCEJO MUNICIPAL" si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, "EL CONCEJO MUNICIPAL" tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el "EL CONCEJO MUNICIPAL" se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso

De la ejecución de la obra. "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el "EL CONCEJO MUNICIPAL" y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales "EL CONCEJO MUNICIPAL" estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o "EL CONTRATISTA" se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, "EL CONCEJO MUNICIPAL", establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del



"EL CONTRATISTA", las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.

"EL CONCEJO MUNICIPAL", verificará que "EL CONTRATISTA" este ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL CONCEJO MUNICIPAL", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (Art. 46 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percató de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se



deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 80 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 71 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPO

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Concejo Municipal de Paraíso Tabasco NO otorgará anticipo para esta obra.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a **"EL CONTRATISTA"**, en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, **de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos**.



PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

EL DOS AL MILLAR, del monto de los trabajos ejecutados, que se destinará al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y que **EL CONCEJO MUNICIPAL** entregará a la institución antes mencionada, de conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, con registro ante dicha Cámara número **xxxxx**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, aún estando afiliado a ésta.

PARA LOS CASOS EN QUE NO PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por no estar afiliado a ésta.

"**EL CONCEJO MUNICIPAL**" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben formularse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de un mes. (Art. 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas). "**EL CONTRATISTA**" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte siendo este el día último de cada mes para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones, el pago se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este municipio en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. (Art. 54 segundo párrafo de la ley).

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "**EL CONCEJO MUNICIPAL**" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (**Art. 131** del reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionados con las mismas).

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.



(De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONCEJO MUNICIPAL" (art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas). Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONCEJO MUNICIPAL" por conducto de la Dirección de Finanzas.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene "EL CONCEJO MUNICIPAL".

Es facultad de "EL CONCEJO MUNICIPAL" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 117 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. JORGE SANCHEZ MARIN
CEDULA PROF. No. 2201346.

BITÁCORA ELECTRÓNICA.- Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través de la operación del programa informático de la BEOP "Bitácora Electrónica de Obra Pública", teniendo prelación sobre aquel, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL PROGRAMA. - PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.



Durante la vigencia del presente contrato "EL CONCEJO MUNICIPAL", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA**.

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (Art. 102 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL" deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL CONCEJO MUNICIPAL", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (Art. 99 del reglamento de la ley).

Si se presentare causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA" este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "EL CONCEJO MUNICIPAL" concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer a las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a "EL CONTRATISTA", que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL CONCEJO MUNICIPAL", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones.

Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL CONCEJO MUNICIPAL" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el "EL CONCEJO MUNICIPAL" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. (art. 64 de la ley)

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a "EL CONCEJO MUNICIPAL".



Si durante la verificación de los trabajos, "EL CONCEJO MUNICIPAL" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL CONCEJO MUNICIPAL" opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, "EL CONCEJO MUNICIPAL" recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 167 del reglamento de la ley.

Determinado el saldo total, "EL CONCEJO MUNICIPAL" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. (párrafo cuarto Art. 64 de la ley).

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (párrafo tercero Art. 64 de la Ley).

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 168, 169 y 170 del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL". En este caso, se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado.

b).- Cuando "EL CONCEJO MUNICIPAL" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

c).- Cuando de común acuerdo "EL CONCEJO MUNICIPAL" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando "EL CONCEJO MUNICIPAL" rescinda el contrato en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declaré rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.



Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (**Art. 118** del reglamento de la ley). En este caso, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, este ordenará su reparación o reposición



inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. (Art. 65 del reglamento de la ley)

Si "EL CONTRATISTA", no atendiere los requerimientos de "EL CONCEJO MUNICIPAL", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "EL CONTRATISTA" ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos. (**Artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA

El "CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El "CONTRATISTA" presentará al "EL CONCEJO MUNICIPAL" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de la **Dirección de Finanzas del CONCEJO MUNICIPAL de PARAÍSO**, (Artículo 49 fracción III del la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula Segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al "CONTRATISTA" en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 48 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el "CONCEJO MUNICIPAL" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 47 párrafo segundo).

Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a **partir de la recepción física de los trabajos**, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del "EL CONCEJO MUNICIPAL", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL", en dicho sentido. en caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el "EL CONCEJO MUNICIPAL" lo comunicará de inmediato y por escrito al "CONTRATISTA" así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del "EL CONCEJO MUNICIPAL" **una vez transcurridos doce meses contados a partir del acta de recepción física de los trabajos**, se cancelará la fianza por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL" a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el Artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.



I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en vigor y su Reglamento.

II.-Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de "EL CONCEJO MUNICIPAL".

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL"

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a la Dirección de Finanzas con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.

La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CONCEJO MUNICIPAL" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del presente contrato (Art. 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL CONCEJO MUNICIPAL".



Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 60 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**

Una vez comunicada por **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.



El contratista estará obligado a devolver al "EL CONCEJO MUNICIPAL", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL CONCEJO MUNICIPAL" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando "EL CONCEJO MUNICIPAL", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL CONCEJO MUNICIPAL" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de la DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PARAÍSO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

EL "EL CONCEJO MUNICIPAL" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL CONCEJO MUNICIPAL" comparará periódicamente el avance de las obras

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación. "EL CONCEJO MUNICIPAL" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V) 0.05 F. A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta

"EL CONCEJO MUNICIPAL", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal



ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL CONCEJO MUNICIPAL", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula. Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL CONCEJO MUNICIPAL", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a

"EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL CONCEJO MUNICIPAL", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL CONCEJO MUNICIPAL" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL".

Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL CONCEJO MUNICIPAL" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los Argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, Motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado Por la fracción I de este artículo.



Cuando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial que corresponda y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas)

- I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
 - II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;
 - III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
 - IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
 - VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
 - VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
 - VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de Intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Materiales y trabajos;
 - IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como Requisito, tener una determinada nacionalidad;
 - X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
 - XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**



VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL CONCEJO MUNICIPAL", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN

La Dirección de Finanzas Municipal y la Contraloría Municipal tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL CONCEJO MUNICIPAL" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevara a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones, con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer



factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los
- IV. precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;
- V. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- VI. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VII. Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.



VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el **código civil federal** vigente en la jurisdicción de los **tribunales federales** y por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES


Nacionalidad.- Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE GIL Y SAENZ No. 310, COLONIA CENTRO; COMALCALCO, TABASCO.

"EL CONCEJO MUNICIPAL", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.


Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día **22 DE JUNIO DE 2018**, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

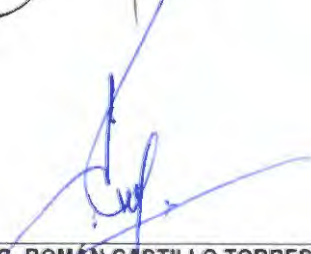
CONTRATANTES


CORPORATIVO INTEGRAL OCEANO, S.A. DE C.V.
ING. JORGE SANCHEZ MARIN
REPRESENTANTE LEGAL


ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS
PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO

TESTIGOS


ING. ALEJANDRO BERRA APARICIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES


ING. ROMÁN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE
OBRA PÚBLICA.



CONTRATO NUMERO: CTTO-MPCM-IO-827014983-E4-2018-KAL51

PROYECTOS: KAL51
PARTIDA: 62402 CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018; FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 1
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/120
FECHA: 02 DE MAYO DE 2018
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 2,499,236.20
TIPO DE RECURSOS: RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018; FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 1
MODALIDAD: INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: IO-827014983-E4-2018

CONTRATO No.: CTTO-MPCM-IO-827014983-E4-2018-KAL51

FECHA DE CONTRATO: 01 DE JUNIO DE 2018

OBRA : KAL51.-CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN FRIO EN CALLEJONES 1, 2 Y 3 DE LA RANCHERIA MOCTEZUMA 1RA SECCION DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO (INVERSION 1)

LOCALIDAD: RA. MOCTEZUMA 1RA. SECCION; PARAISO, TABASCO.

IMPORTE CONTRATADO: \$ 2,492,051.49

ANTICIPO 30%: \$ 747,615.45

PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 (TREINTA DIAS NATURALES)

FECHA DE INICIO: 06 DE JUNIO DE 2018

FECHA DE TERMINACIÓN: 05 DE JULIO DE 2018

CONTRATISTA: MOGA CORPORATIVO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL: CALLE LAS CAROLINAS No. 112, COL. FLORIDA

POBLACIÓN: MACUSPANA, TABASCO.

APODERADO LEGAL/GENERAL: C. MARTHA ESTELA JIMENEZ RODRIGUEZ

REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: Eliminado información confidencial artículo 124

REGISTRO I.M.S.S.:

(Handwritten signatures and initials)



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL CONCEJO MUNICIPAL**" REPRESENTADO POR EL **ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS, PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO** Y POR OTRA PARTE **MOGA CORPORATIVO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MARTHA ESTELA JIMENEZ RODRIGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "**CONTRATISTA**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL CONCEJO MUNICIPAL DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 56, 57, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de Paraiso se encuentra gobernado actualmente por un **CONCEJO MUNICIPAL** según lo estipula el Artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, quienes entraron en funciones el día 15 de febrero de 2018 y que duraran en su cargo hasta el cuatro de octubre de 2018.

I.3. Que el **C. ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS**, acredita su carácter de **PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO** del Municipio de Paraiso, Tabasco, quien asume funciones de Presidente Municipal en términos del Decreto 188 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 36, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.4. Que en términos de los Artículos 24; 26 fracción I; 27 fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 27, 29 y 45 de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Mismas en vigor "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "**EL CONTRATISTA**" **MOGA CORPORATIVO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "**CONTRATISTA**" para la ejecución de la obra;

KAL51.-CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN FRIO EN CALLEJONES 1, 2 Y 3 DE LA RANCHERIA MOCTEZUMA 1RA SECCION DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO (INVERSION 1)
LOCALIDAD: RA. MOCTEZUMA 1RA. SECCION; PARAISO, TABASCO.

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018; FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 1.**

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante acta en su **CUARTA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL CELEBRADA CON FECHA 02 DE MAYO DE 2018**



1.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y ARTICULO 18 DE SU REGLAMENTO.**

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **Jurídico Colectiva** tal y como lo acredita en el No. 1292 (mil doscientos noventa y dos) volumen XXII de fecha 09 de octubre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Adan Augusto Lopez Hernandez, Notario Publico Numero Veitisieste del Estado con Adscripcion al Municipio de Centro; y con Escritura Publica No. 15,800 (quince mil ochocientos) volumen 260 de fecha 09 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. Jorge Armando Gonzalez Vargas, Notario Publico Numero Uno y del Patrimonio del Inmueble Federal, con adscripcion al Municipio de Jalapa y con Ejercicio en el Estado de Tabasco, Protocolizan Acta de Asamblea General Extraordinaria donde se propone a la C. Martha Estela Jimenez Rodriguez como Administrador Unico; que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Eliminado informacion confidencial articulo 134 de la **[REDACTED]** REG. I.M.S.S: Eliminado informacion confidencial articulo **[REDACTED]**

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objetos de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el Estado de Tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en CALLE LAS CAROLINAS No. 112, COL. FLORIDA; MACUSPANA, TABASCO.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.II.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **KAL51.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN FRIO EN CALLEJONES 1, 2 Y 3 DE LA RANCHERIA MOCTEZUMA 1RA SECCION DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO (INVERSION 1)**
Localidad: RA. MOCTEZUMA 1RA. SECCION; PARAISO, TABASCO.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 2,492,051.49 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que sí, "EL CONTRATISTA", realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de "EL CONCEJO MUNICIPAL", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **30 días naturales**, con fecha de inicio el día **06 DE JUNIO DE 2018** y fecha de terminación el día **05 DE JULIO DE 2018** (Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presenta, el cual aprobará "EL CONCEJO MUNICIPAL" si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, "EL CONCEJO MUNICIPAL" tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el "EL CONCEJO MUNICIPAL" se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso

De la ejecución de la obra. "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el "EL CONCEJO MUNICIPAL" y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales "EL CONCEJO MUNICIPAL" estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o "EL CONTRATISTA" se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, "EL CONCEJO MUNICIPAL", establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del "EL CONTRATISTA", las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.



Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.

"EL CONCEJO MUNICIPAL", verificará que "EL CONTRATISTA" este ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL CONCEJO MUNICIPAL", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (Art. 46 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percató de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista



ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:

a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 80 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 71 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPO

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del CONCEJO MUNICIPAL de Paraíso otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de **\$ 747,615.45 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 45/100 M.N.)** (IVA INC.) I.V.A. Incluido.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 50 fracción I.

Cuando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 50 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el CONCEJO MUNICIPAL previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, iniciara el trámite ante la Dirección de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.



Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Dirección de Finanzas de este municipio, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.

Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la Dirección de Finanzas, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, ambas del Municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Dirección de Finanzas, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL CONCEJO MUNICIPAL" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, **de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

EL DOS AL MILLAR, del monto de los trabajos ejecutados, que se destinará al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y que **EL CONCEJO MUNICIPAL** entregará a la institución antes mencionada, de conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, con registro ante dicha Cámara número **xxxxx**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, aún estando afiliado a ésta.

PARA LOS CASOS EN QUE NO PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por no estar afiliado a ésta.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben formularse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de un mes. (Art. 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas). "EL **CONTRATISTA**" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte **siendo este**



el día último de cada mes para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones, el pago se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este municipio en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. (Art. 54 segundo párrafo de la ley).

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "**EL CONCEJO MUNICIPAL**" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 131 del reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

(De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONCEJO MUNICIPAL" (art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONCEJO MUNICIPAL" por conducto de la Dirección de Finanzas.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene "EL CONCEJO MUNICIPAL".

Es facultad de "EL CONCEJO MUNICIPAL" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y



particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 117 del Reglamento de la Ley.)

**SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. JOEL SACHEZ SALVADOR
CEDULA PROF. No. 7619408.**

BITÁCORA ELECTRÓNICA.- Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través de la operación del programa informático de la BEOP "Bitácora Electrónica de Obra Pública", teniendo prelación sobre aquel, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL PROGRAMA. - PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato "EL CONCEJO MUNICIPAL", podrá modificar el programa los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA.**

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (Art. 102 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL" deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL CONCEJO MUNICIPAL", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (Art. 99 del reglamento de la ley).



Si se presentare causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"** este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer a las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a **"EL CONTRATISTA"**, que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. (art. 64 de la ley)

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el **artículo 167 del reglamento de la ley**.

Determinado el saldo total, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. (**párrafo cuarto Art. 64 de la ley**).

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá



un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (**párrafo tercero Art. 64 de la Ley**).

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los **artículos 168, 169 y 170** del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**. En este caso, se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b).- Cuando **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declaré rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho



a retribución adicional alguna por ello (**Art. 118** del reglamento de la ley). En este caso, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución por ello. (**Art. 65** del reglamento de la ley)

Si **"EL CONTRATISTA"**, no atendiere los requerimientos de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**. Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el **"EL CONTRATISTA"** ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos. (**Artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El **"CONTRATISTA"**, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El **"CONTRATISTA"** presentará al **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de la **Dirección de Finanzas del CONCEJO MUNICIPAL de PARAÍSO**, (**Artículo 49** fracción III del la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula Segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al **"CONTRATISTA"** en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 48 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.



Con fundamento en el párrafo anterior, el "CONCEJO MUNICIPAL" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 47 párrafo segundo).

Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a **partir de la recepción física de los trabajos**, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del "EL CONCEJO MUNICIPAL", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL", en dicho sentido. en caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el "EL CONCEJO MUNICIPAL" lo comunicará de inmediato y por escrito al "CONTRATISTA" así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del "EL CONCEJO MUNICIPAL" **una vez transcurridos doce meses contados a partir del acta de recepción física de los trabajos**, se cancelará la fianza por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL" a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el Artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en vigor y su Reglamento.

II.-Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de "EL CONCEJO MUNICIPAL".

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL"

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a la Dirección de Finanzas con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.



La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CONCEJO MUNICIPAL" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL CONCEJO MUNICIPAL".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL CONCEJO MUNICIPAL".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 60 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL CONCEJO MUNICIPAL", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL CONCEJO MUNICIPAL" precautoriamente y desde el inicio de la misma,



se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**

Una vez comunicada por **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** informará a **"EL CONTRATISTA"** sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, ordene la suspensión por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a **"EL CONTRATISTA"** el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a **"EL CONTRATISTA"** exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de la DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PARAÍSO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.



EL "EL CONCEJO MUNICIPAL" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL CONCEJO MUNICIPAL" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL CONCEJO MUNICIPAL" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL CONCEJO MUNICIPAL", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL CONCEJO MUNICIPAL", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula. Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL CONCEJO MUNICIPAL", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a

"EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL CONCEJO MUNICIPAL", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL CONCEJO MUNICIPAL" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL".



Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL CONCEJO MUNICIPAL" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado **Por la fracción I de este artículo.**

Cuando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial que corresponda y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas)

I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;

III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de



licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Materiales y trabajos;

IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como Requisito, tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL CONCEJO MUNICIPAL", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Dirección de Finanzas Municipal y la Contraloría Municipal tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de



este contrato sin la autorización expresa de "EL CONCEJO MUNICIPAL" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevara a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y



IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los
- IV. precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;
- V. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- VI. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VII. Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el **código civil federal** vigente en la jurisdicción de los **tribunales federales** y por lo tanto, "**EL CONTRATISTA**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.



"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE LAS CAROLINAS No. 112, COL. FLORIDA; MACUSPANA, TABASCO.


"EL CONCEJO MUNICIPAL", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día **01 DE JUNIO DE 2018**, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

CONTRATANTES

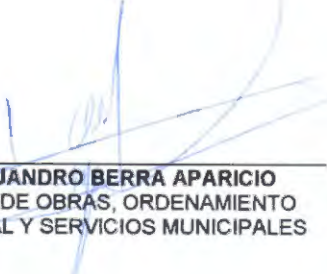


**MOGA CORPORATIVO Y
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**
C. MARTHA ESTELA JIMENEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL




ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS
PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO

TESTIGOS



ING. ALEJANDRO BERRA APARICIO
**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**





ING. ROMÁN CASTILLO TORRES
**ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS
DE OBRA PÚBLICA.**



CONTRATO NUMERO: CTTO-MPCM-IO-827014983-E6-2018-KAL56

PROYECTOS: KAL56
PARTIDA: 62201 OBRAS DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS NO HABITACIONALES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018:
CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN MATERIA DE PROGRAMAS REGIONALES
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/123
FECHA: 02 DE MAYO DE 2018
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 1,800,000.00
TIPO DE RECURSOS: RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018:
OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN MATERIA DE PROGRAMAS REGIONALES
MODALIDAD: INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: IO-827014983-E6-2018

CONTRATO No.: CTTO-MPCM-IO-827014983-E6-2018-KAL56
FECHA DE CONTRATO: 11 DE JUNIO DE 2018
OBRA : KAL56.-TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES RANCHERIA LA ISLA
LOCALIDAD: EJ. ANDRES GARCIA (LA ISLA); PARAISO, TABASCO.
IMPORTE CONTRATADO: \$ 1,794,446.17
ANTICIPO 30%: \$ 538,333.85
PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 (TREINTA DIAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 18 DE JUNIO DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN: 17 DE JULIO DE 2018

CONTRATISTA: EDYPROCARB, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL: CALLE CORREGIDORA S/N, BARRIO LA CANDELARIA
POBLACIÓN: JALPA DE MENDEZ, TABASCO.
APODERADO LEGAL/GENERAL: C. ADRIAN CARBALLO PEREZ
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: 
REGISTRO I.M.S.S.: 



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL CONCEJO MUNICIPAL**" REPRESENTADO POR EL **ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS, PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO** Y POR OTRA PARTE **EDYPROCARB, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ADRIAN CARBALLO PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "**CONTRATISTA**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL CONCEJO MUNICIPAL DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 56, 57, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de Paraíso se encuentra gobernado actualmente por un **CONCEJO MUNICIPAL** según lo estipula el Artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, quienes entraron en funciones el día 15 de febrero de 2018 y que duraran en su cargo hasta el cuatro de octubre de 2018.

I.3. Que el **C. ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS**, acredita su carácter de **PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO** del Municipio de Paraíso, Tabasco, quien asume funciones de Presidente Municipal en términos del Decreto 188 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 36, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.4. Que en términos de los Artículos 24; 26 fracción I; 27 fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 27, 29 y 45 de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Mismas en vigor "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "**EL CONTRATISTA**" **EDYPROCARB, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "**CONTRATISTA**" para la ejecución de la obra:

KAL56.-TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES RANCHERIA LA ISLA
LOCALIDAD: EJ. ANDRES GARCIA (LA ISLA); PARAISO, TABASCO.

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018; OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN MATERIA DE PROGRAMAS REGIONALES.**

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante acta en su **CUARTA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL CELEBRADA CON FECHA 02 DE MAYO DE 2018**

I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27**



FRACCIÓN II Y 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y ARTICULO 18 DE SU REGLAMENTO.

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **Jurídico Colectiva** tal y como lo acredita en el NUMERO 35,905 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO) VOLUMEN CCCLXVII DE FECHA TRES CDE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRECE, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LIC. PAYAMBE LOPEZ FALCONI; QUEDO INSCRITO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 2279*3, CONTROL INTERNO 1 Y FECHA DE PRELACION 18 DE ABRIL DE 2016, ACTO M4 CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.; que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Eliminado Información confidencial artículo 124 de l REG. I.M.S.S: Eliminado Información confidencial artícu

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objetos de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el Estado de Tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en CALLE CORREGIDORA S/N, BARRIO LA CANDELARIA; JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.II.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **KAL56.- TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES RANCHERIA LA ISLA**
Localidad: EJ. ANDRES GARCIA (LA ISLA); PARAISO, TABASCO.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 1,794,446.17 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 17/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que sí, "EL CONTRATISTA", realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de "EL CONCEJO MUNICIPAL", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **30 días naturales**, con fecha de inicio el día **18 DE JUNIO DE 2018** y fecha de terminación el día **17 DE JULIO DE 2018** (Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presenta, el cual aprobará "EL CONCEJO MUNICIPAL" si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, "EL CONCEJO MUNICIPAL" tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el "EL CONCEJO MUNICIPAL" se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso.

De la ejecución de la obra. "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el "EL CONCEJO MUNICIPAL" y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales "EL CONCEJO MUNICIPAL" estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o "EL CONTRATISTA" se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, "EL CONCEJO MUNICIPAL", establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del "EL CONTRATISTA", las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.



"EL CONCEJO MUNICIPAL", verificará que "EL CONTRATISTA" este ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL CONCEJO MUNICIPAL", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (Art. 46 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:



a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 80 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 71 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedarán incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPO

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del Concejo Municipal de Paraíso otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de **\$ 538,333.85 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.) (IVA INC.) I.V.A. Incluido.**

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 50 fracción I.

Cuando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 50 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el Concejo Municipal previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, iniciara el trámite ante la Dirección de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.



Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Dirección de Finanzas de este municipio, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.

Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la Dirección de Finanzas, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, ambas del Municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Dirección de Finanzas, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL CONCEJO MUNICIPAL" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, **de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

EL DOS AL MILLAR, del monto de los trabajos ejecutados, que se destinará al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y que **EL CONCEJO MUNICIPAL** entregará a la institución antes mencionada, de conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, con registro ante dicha Cámara número **xxxxx**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, aún estando afiliado a ésta.

PARA LOS CASOS EN QUE NO PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por no estar afiliado a ésta.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben formularse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de un mes. (Art. 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas). "EL **CONTRATISTA**" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte **siendo este el día último de cada mes** para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la **residencia de**



obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones, el pago se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este municipio en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. (Art. 54 segundo párrafo de la ley).

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 131 del reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

(De conformidad con lo establecido en el **artículo 132** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.)

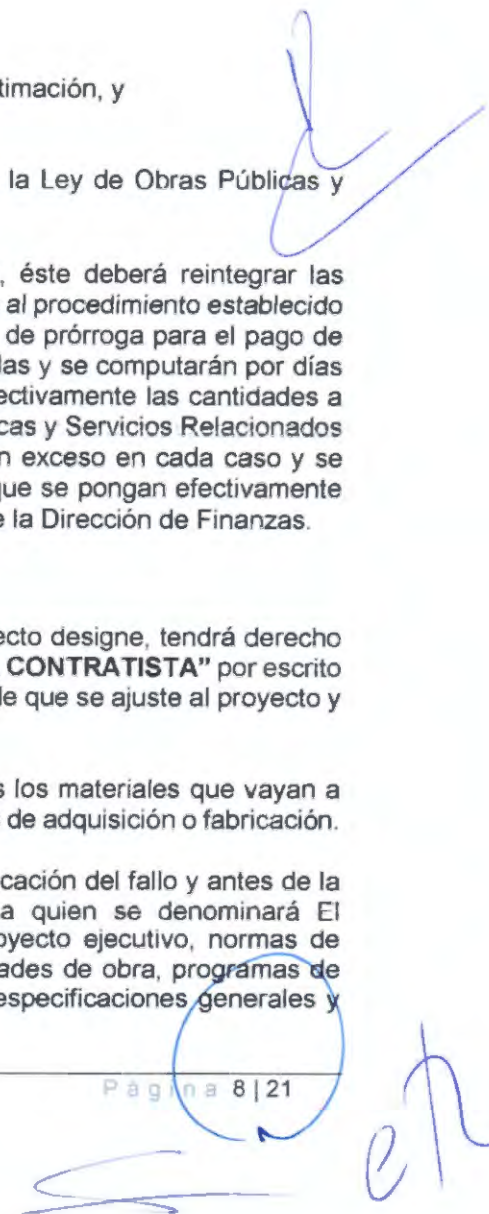
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** (art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** por conducto de la Dirección de Finanzas.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**.

Es facultad de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y





particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 117 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: **ARQ. JOSE ORLANDO BADAL GARCIA**
CEDULA PROF. No. 8526747.

BITÁCORA ELECTRÓNICA.- Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través de la operación del programa informático de la BEOP "Bitácora Electrónica de Obra Pública", teniendo prelación sobre aquel, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL PROGRAMA. - PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato "EL CONCEJO MUNICIPAL", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA.**

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (Art. 102 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL" deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL CONCEJO MUNICIPAL", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (Art. 99 del reglamento de la ley).



Si se presentare causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA" este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "EL CONCEJO MUNICIPAL" concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer a las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a "EL CONTRATISTA", que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL CONCEJO MUNICIPAL", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones.

Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL CONCEJO MUNICIPAL" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el "EL CONCEJO MUNICIPAL" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. (art. 64 de la ley)

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a "EL CONCEJO MUNICIPAL".

Si durante la verificación de los trabajos, "EL CONCEJO MUNICIPAL" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL CONCEJO MUNICIPAL" opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, "EL CONCEJO MUNICIPAL" recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el **artículo 167 del reglamento de la ley**.

Determinado el saldo total, "EL CONCEJO MUNICIPAL" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. (**párrafo cuarto Art. 64 de la ley**).

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá



un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (**párrafo tercero Art. 64 de la Ley**).

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los **artículos 168, 169 y 170** del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**. En este caso, se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b).- Cuando **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declaré rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho



a retribución adicional alguna por ello (**Art. 118** del reglamento de la ley). En este caso, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución por ello. (**Art. 65** del reglamento de la ley)

Si **"EL CONTRATISTA"**, no atiendiere los requerimientos de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a **"EL CONTRATISTA"**. Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el **"EL CONTRATISTA"** ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos. (**Artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El **"CONTRATISTA"**, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El **"CONTRATISTA"** presentará al **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de la **Dirección de Finanzas del CONCEJO MUNICIPAL de PARAÍSO**, (**Artículo 49** fracción III del la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula Segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al **"CONTRATISTA"** en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 48 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.



Con fundamento en el párrafo anterior, el "CONCEJO MUNICIPAL" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 47 párrafo segundo).

Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a **partir de la recepción física de los trabajos**, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del "EL CONCEJO MUNICIPAL", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL", en dicho sentido. en caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el "EL CONCEJO MUNICIPAL" lo comunicará de inmediato y por escrito al "CONTRATISTA" así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del "EL CONCEJO MUNICIPAL" **una vez transcurridos doce meses contados a partir del acta de recepción física de los trabajos**, se cancelará la fianza por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL" a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el Artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en vigor y su Reglamento.

II.-Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de "EL CONCEJO MUNICIPAL".

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL"

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a la Dirección de Finanzas con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.



La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CONCEJO MUNICIPAL" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL CONCEJO MUNICIPAL".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL CONCEJO MUNICIPAL".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 60 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL CONCEJO MUNICIPAL", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL CONCEJO MUNICIPAL" precautoriamente y desde el inicio de la misma,



se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL CONCEJO MUNICIPAL" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL CONCEJO MUNICIPAL", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL CONCEJO MUNICIPAL" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA"

Una vez comunicada por "EL CONCEJO MUNICIPAL" la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al "EL CONCEJO MUNICIPAL", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL CONCEJO MUNICIPAL" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando "EL CONCEJO MUNICIPAL", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL CONCEJO MUNICIPAL" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de la DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PARAÍSO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".



EL "EL CONCEJO MUNICIPAL" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL CONCEJO MUNICIPAL" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL CONCEJO MUNICIPAL" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL CONCEJO MUNICIPAL", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL CONCEJO MUNICIPAL", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula. Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL CONCEJO MUNICIPAL", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a

"EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL CONCEJO MUNICIPAL", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL CONCEJO MUNICIPAL" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL".



Quando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL CONCEJO MUNICIPAL" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los Argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, Motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado **Por la fracción I de este artículo.**

Quando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial que corresponda y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas)

I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;

III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de



licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito De la dependencia o entidad;

VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de Intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Materiales y trabajos;

IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como Requisito, tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL CONCEJO MUNICIPAL", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Dirección de Finanzas Municipal y la Contraloría Municipal tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.



"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL CONCEJO MUNICIPAL" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevara a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará



sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta;
y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los
- IV. precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;
- V. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- VI. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VII. Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el **código civil federal** vigente en la jurisdicción de los **tribunales federales** y por lo tanto, "**EL CONTRATISTA**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.



DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE CORREGIDORA S/N, BARRIO LA CANDELARIA; JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

"EL CONCEJO MUNICIPAL", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día 11 DE JUNIO DE 2018, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

CONTRATANTES

EDYPROCARB, S.A. DE C.V.
C. ADRIAN CARBALLO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL

ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS
PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO

TESTIGOS

ING. ALEJANDRO BERRA APARICIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

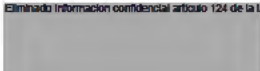
ING. ROMÁN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE
OBRA PÚBLICA.



CONTRATO NUMERO: GTTO-MPCM-IO-827014983-E7-2018-KAL52

PROYECTOS: KAL52
PARTIDA: 62402 CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018; FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 1
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/126
FECHA: 02 DE MAYO DE 2018
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 2499236.2
TIPO DE RECURSOS: RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018; FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 1
MODALIDAD: INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: IO-827014983-E7-2018

CONTRATO No.: CTTO-MPCM-IO-827014983-E7-2018-KAL52
FECHA DE CONTRATO: 11 DE JUNIO DE 2018
OBRA : KAL52.-CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN FRIO EN CALLEJONES 1, 2, 3 Y 4 DE LA RANCHERIA MOCTEZUMA 2DA SECCION DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO (INVERSION 1)
LOCALIDAD: RA. MOCTEZUMA 2DA. SECCION; PARAISO, TABASCO
IMPORTE CONTRATADO: \$ 2,492,432.49
ANTICIPO 30%: \$ 747,729.75
PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 (TREINTA DIAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 18 DE JUNIO DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN: 17 DE JULIO DE 2018

CONTRATISTA: Q MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL: CALLE LAS CAROLINAS No. 112, COLONIA FLORIDA
POBLACIÓN: MACUSPANA, TABASCO.
APODERADO LEGAL/GENERAL: C. ANTONIO CAMARA PEREZ
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: Eliminado información confidencial artículo 124 de la L
REGISTRO I.M.S.S.: 

et



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL CONCEJO MUNICIPAL**" REPRESENTADO POR EL **ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS, PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO** Y POR OTRA PARTE **Q MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ANTONIO CAMARA PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "**CONTRATISTA**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL CONCEJO MUNICIPAL DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 56, 57, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de Paraíso se encuentra gobernado actualmente por un **CONCEJO MUNICIPAL** según lo estipula el Artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, quienes entraron en funciones el día 15 de febrero de 2018 y que duraran en su cargo hasta el cuatro de octubre de 2018.

I.3. Que el **C. ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS**, acredita su carácter de **PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO** del Municipio de Paraíso, Tabasco, quien asume funciones de Presidente Municipal en términos del Decreto 188 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 36, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.4. Que en términos de los Artículos 24; 26 fracción I; 27 fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 27, 29 y 45 de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Mismas en vigor "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "**EL CONTRATISTA**" **Q MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "**CONTRATISTA**" para la ejecución de la obra:

KAL52.-CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN FRIO EN CALLEJONES 1, 2, 3 Y 4 DE LA RANCHERIA MOCTEZUMA 2DA SECCION DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO (INVERSION 1)
LOCALIDAD: RA. MOCTEZUMA 2DA. SECCION; PARAISO, TABASCO

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018; FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 1.**

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante acta en su **CUARTA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL CELEBRADA CON FECHA 02 DE MAYO DE 2018**



I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y ARTICULO 18 DE SU REGLAMENTO.**

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **Jurídico-Colectiva** tal y como lo acredita en el **NUMERO UNICO DE DOCUMENTO: 20180005108300CG CAMBIO DE DENOMINACION / RAZON SOCIAL DE LOPRI TRANSPORTACION, S.A DE C.V. A Q MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. ; ACTA M2-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CON FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO N-2018018506, INSTRUMENTO No. 16016 VOLUMEN 266 DE FECHA 25/01/2018, FORMALIZADO ANTE NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS, DE JALAPA TABASCO;** que teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:

REG. FED. DE CAUSANTES: Eliminado información confidencial artículo **REG. I.M.S.S:** Eliminado información confidencial artículo

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objetos de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el Estado de Tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en **CALLE LAS CAROLINAS No. 112, COLONIA FLORIDA; MACUSPANA, TABASCO.**

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.II.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra **KAL52.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN FRIO EN CALLEJONES 1, 2, 3 Y 4 DE LA RANCHERIA MOCTEZUMA 2DA SECCION DEL MUNICIPIO DE PARAISO TABASCO (INVERSION 1)** Localidad: RA. MOCTEZUMA 2DA. SECCION; PARAISO, TABASCO

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 2,492,432.49 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 49/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que sí, "EL CONTRATISTA", realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de "EL CONCEJO MUNICIPAL", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **30 días naturales**, con fecha de inicio el día **18 DE JUNIO DE 2018** y fecha de terminación el día **17 DE JULIO DE 2018** (Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que "EL CONTRATISTA" presenta, el cual aprobará "EL CONCEJO MUNICIPAL" si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, "EL CONCEJO MUNICIPAL" tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el "EL CONCEJO MUNICIPAL" se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso

De la ejecución de la obra. "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el "EL CONCEJO MUNICIPAL" y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales "EL CONCEJO MUNICIPAL" estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o "EL CONTRATISTA" se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, "EL CONCEJO MUNICIPAL", establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del "EL CONTRATISTA", las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.



"EL CONCEJO MUNICIPAL", verificará que "EL CONTRATISTA" este ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL CONCEJO MUNICIPAL", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (Art. 46 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:



a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 80 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 71 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPO

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del CONCEJO MUNICIPAL de Paraíso otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (Treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de **\$ 747,729.75 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 75/100 M.N.) (IVA INC.) I.V.A. Incluido.**

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 50 fracción I.

Cuando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 50 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el CONCEJO MUNICIPAL previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, iniciara el trámite ante la Dirección de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrara a la Dirección de Finanzas de este municipio, en un plazo no mayor de diez días naturales,



contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.

Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la Dirección de Finanzas, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, ambas del Municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Dirección de Finanzas, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL CONCEJO MUNICIPAL" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, **de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

EL DOS AL MILLAR, del monto de los trabajos ejecutados, que se destinará al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y que **EL CONCEJO MUNICIPAL** entregará a la institución antes mencionada, de conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, con registro ante dicha Cámara número **xxxxx**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, aún estando afiliado a ésta.

PARA LOS CASOS EN QUE NO PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por no estar afiliado a ésta.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben formularse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de un mes. (Art. 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas). "EL **CONTRATISTA**" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte **siendo este el día último de cada mes** para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto



de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones, el pago se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este municipio en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. (Art. 54 segundo párrafo de la ley).

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 131 del reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

(De conformidad con lo establecido en el **artículo 132** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** (art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** por conducto de la Dirección de Finanzas.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**.

Es facultad de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.



Asimismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 117 del Reglamento de la Ley.)

**SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. EDUARDO BIENVENIDO PRIEGO HERNANDEZ
CEDULA PROF. No. 9104993.**

BITÁCORA ELECTRÓNICA.- Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través de la operación del programa informático de la BEOP "Bitácora Electrónica de Obra Pública", teniendo prelación sobre aquel, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL PROGRAMA. - PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato "EL CONCEJO MUNICIPAL", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA.**

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (Art. 102 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL" deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL CONCEJO MUNICIPAL", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (Art. 99 del reglamento de la ley).

Si se presentare causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA" este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "EL CONCEJO MUNICIPAL" concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer a



las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a **"EL CONTRATISTA"**, que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** no realice la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. (art. 64 de la ley)

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el **artículo 167 del reglamento de la ley**.

Determinado el saldo total, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. (**párrafo cuarto Art. 64 de la ley**).

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (**párrafo tercero Art. 64 de la Ley**).



En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los **artículos 168, 169 y 170** del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**. En este caso, se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b).- Cuando **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declaré rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello (**Art. 118** del reglamento de la ley). En este caso, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas.



en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL CONCEJO MUNICIPAL", derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "EL CONCEJO MUNICIPAL", este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. (Art. 65 del reglamento de la ley)

Si "EL CONTRATISTA", no atendiere los requerimientos de "EL CONCEJO MUNICIPAL", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "EL CONTRATISTA" ya que es el a quien cubrirá el importe de trabajos. (Artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El "CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El "CONTRATISTA" presentará al "EL CONCEJO MUNICIPAL" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de la **Dirección de Finanzas del CONCEJO MUNICIPAL de PARAÍSO**, (Artículo 49 fracción III de la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula Segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al "CONTRATISTA" en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 48 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.

Con fundamento en el párrafo anterior, el "CONCEJO MUNICIPAL" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente,



de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 47 párrafo segundo).

Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el **"CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra.**

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a **partir de la recepción física de los trabajos**, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, en dicho sentido, en caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** lo comunicará de inmediato y por escrito al **"CONTRATISTA"** así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** una vez transcurridos doce meses contados a partir del acta de recepción física de los trabajos, se cancelará la fianza por escrito de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el Artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en vigor y su Reglamento.

II.- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**.

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a la Dirección de Finanzas con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.



La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CONCEJO MUNICIPAL" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL CONCEJO MUNICIPAL".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL CONCEJO MUNICIPAL".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 60 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL CONCEJO MUNICIPAL", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL CONCEJO MUNICIPAL" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se



otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**

Una vez comunicada por **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Quando la suspensión sea temporal, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** informará a **"EL CONTRATISTA"** sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Quando **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, ordene la suspensión por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, pagará a este los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a **"EL CONTRATISTA"** el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a **"EL CONTRATISTA"** exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de la DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PARAÍSO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.



EL "EL CONCEJO MUNICIPAL" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL CONCEJO MUNICIPAL" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL CONCEJO MUNICIPAL" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL CONCEJO MUNICIPAL", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL CONCEJO MUNICIPAL", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este período, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula. Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL CONCEJO MUNICIPAL", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a

"EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL CONCEJO MUNICIPAL", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL CONCEJO MUNICIPAL" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL".



Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL CONCEJO MUNICIPAL" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los Argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, Motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado **Por la fracción I de este artículo.**

Cuando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial que corresponda y obtenga la declaración correspondiente.

Causales de rescisión de Contrato (artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas)

- I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de



licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de Intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Materiales y trabajos;

IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como Requisito, tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL CONCEJO MUNICIPAL", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Dirección de Finanzas Municipal y la Contraloría Municipal tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.



VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL CONCEJO MUNICIPAL" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevara a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes



de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los
- IV. precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;
- V. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- VI. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VII. Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el **código civil federal** vigente en la jurisdicción de los **tribunales federales** y por lo tanto, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.

DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no



invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE LAS CAROLINAS No. 112, COLONIA FLORIDA; MACUSPANA, TABASCO.

"EL CONCEJO MUNICIPAL", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.


Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día 11 DE JUNIO DE 2018, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

CONTRATANTES


Q MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
C. ANTONIO CAMARA PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL


ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS
PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO

TESTIGOS


ING. ALEJANDRO BERRA APARICIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES


ING. ROMÁN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE
OBRA PÚBLICA.



CONTRATO NUMERO: CTTO-MPCM-LO-827014983-E11/2018-KAL57

PROYECTOS: KAL57
PARTIDA: 62402 CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: CONVENIO DE COORDINACION SUBSIDIOS EN MATERIA DE PROGRAMAS REGIONALES 2, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION (PEF)
UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
OFICIO DE INVERSIÓN: DP/191
FECHA: 02 DE JULIO DE 2018
IMPORTE AUTORIZADO: \$ 4,956,300.00
TIPO DE RECURSOS: CONVENIO DE COORDINACION SUBSIDIOS EN MATERIA DE PROGRAMAS REGIONALES 2, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION (PEF)
MODALIDAD: LICITACION PUBLICA NACIONAL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No.: LO-827014983-E11-2018

CONTRATO No.: CTTO-MPCM-LO-827014983-E11/2018-KAL57
FECHA DE CONTRATO: 13 DE AGOSTO DE 2018
OBRA: KAL57.-CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE PALMA REAL DE QUINTIN ARAUZ DE PARAISO TABASCO
LOCALIDAD: COL. QUINTIN ARAUZ; PARAISO, TABASCO.
IMPORTE CONTRATADO: \$ 4,934,531.49
ANTICIPO 30%: \$ 1,480,359.45
PLAZO DE EJECUCIÓN: 40 (CUARENTA DIAS NATURALES)
FECHA DE INICIO: 20 DE AGOSTO DE 2018
FECHA DE TERMINACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CONTRATISTA: CONSTRUCTORA MENDOZA LOPEZ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO FISCAL: CALLE AURELIO SOSA TORRES No 317, COLONIA PUEBLO NUEVO
POBLACIÓN: CARDENAS, TABASCO
APODERADO LEGAL/GENERAL: C. JOSE GABRIEL MENDOZA MURILLO
REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: Eliminado información confidencial artículo 124 de la LTAIPE
REGISTRO I.M.S.S.:



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, QUE EN EL SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL CONCEJO MUNICIPAL**" REPRESENTADO POR EL **ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS, PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO** Y POR OTRA PARTE **CONSTRUCTORA MENDOZA LOPEZ, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSE GABRIEL MENDOZA MURILLO**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO; QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL "**CONTRATISTA**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-EL CONCEJO MUNICIPAL DECLARA:

I.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco 1, 2, 19, 29 fracción II, 56, 57, 65 fracción VI, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, goza de personalidad jurídica para todos los efectos legales, por lo que se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente contrato.

I.2. Que el municipio de Paraíso se encuentra gobernado actualmente por un **CONCEJO MUNICIPAL** según lo estipula el Artículo 57 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, quienes entraron en funciones el día 15 de febrero de 2018 y que duraran en su cargo hasta el cuatro de octubre de 2018.

I.3. Que el **C. ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS**, acredita su carácter de **PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO** del Municipio de Paraíso, Tabasco, quien asume funciones de Presidente Municipal en términos del Decreto 188 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 36, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.4. Que en términos de los Artículos 24; 26 fracción I; 27 fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículos 27, 29 y 45 de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con la Mismas en vigor "**EL MUNICIPIO**" con el objeto de proporcionar de manera eficiente los Servicios Públicos a su cargo y en pleno ejercicio de sus atribuciones tiene a bien celebrar el presente contrato.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó a "**EL CONTRATISTA**" **CONSTRUCTORA MENDOZA LOPEZ, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo los trabajos de obra pública con la inversión autorizada que se describe en la declaración del punto I.6. de acuerdo con las condiciones que se marcaron al "**CONTRATISTA**" para la ejecución de la obra:

KAL57.-CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE PALMA REAL DE QUINTIN ARAUZ DE PARAISO TABASCO
LOCALIDAD: COL. QUINTIN ARAUZ; PARAISO, TABASCO.

I.6. El compromiso derivado del presente contrato será cubierto con fondos: **CONVENIO DE COORDINACION SUBSIDIOS EN MATERIA DE PROGRAMAS REGIONALES 2 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION (PEF)** para el ejercicio fiscal del 2018.

I.7. Que la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos fueron aprobados mediante acta en su **SEXTA SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL CELEBRADA CON FECHA 01 DE JULIO DE 2018**

Handwritten signature and initials in blue ink.



I.8. Que el procedimiento conforme el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de **Licitación Pública Nacional**, con fundamento en los artículos 27 fracción i y 41, 42 y 43 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y artículo 18 de su reglamento.

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

II.1.- Ser una persona **Jurídico Colectiva** tal y como lo acredita con la escritura pública No. 25870 (vienticinco mil ochocientos csetenta) Volumen CCLVI- doscientos cincuenta y seis- de fecha 02/abril/2002 pasada ante la FE del Lic. Enrique Priego Sergura Notario Sustituto a la Notaria Publica Numero Dos (2) la cual es titular el Lic. Enrique Priego Oropeza, de la ciudad de Cardenas Tabasco. Fue inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, con fecha 15 de abril DE 2002, bajo el número 57, del libro general de entradas a folios del 305 al 311 del libro de duplicados volumen 26, folio 237; que, *teniendo actividad empresarial, acredita la existencia con los siguientes registros:*

REG. FED. DE CAUSANTES Eliminado información confidencial artículo 124

REG. I.M.S.S: Eliminado información confidencial artículo

II.2.- Que cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objetos de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar y conoce la naturaleza de los servicios objetos de este contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

II.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas y su reglamento y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, así como las normas de construcción vigentes en el Estado de Tabasco, que regulan la ejecución de los trabajos y los servicios que aquí se detallan, así como los proyectos y las especificaciones, el programa de ejecución, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra del catálogo de conceptos que se anexa al presente contrato, debidamente firmado por las partes, *teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.*

II.5.- No encontrándose en alguno de los supuestos que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.6.- Que señala como domicilio legal para oír o recibir cualquier cita y notificaciones o comunicación relacionada con el presente contrato el ubicado en **CALLE AURELIO SOSA TORRES No 317, COLONIA PUEBLO NUEVO; CARDENAS, TABASCO**

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento y demás disposiciones legales que rigen la contratación, la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

III.II.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, los que se pacten en el futuro de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, por lo que expuesto lo anterior, se sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** la realización de la obra **KAL57.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE PALMA REAL DE QUINTIN ARAUZ DE PARAISO TABASCO**
Localidad: COL. QUINTIN ARAUZ; PARAISO, TABASCO.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el importe total de las obras objeto del presente contrato es la cantidad de: **\$ 4,934,531.49 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 49/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO.**

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional y por escrito entre las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que si, **"EL CONTRATISTA"**, realiza trabajos por mayor valor del indicado, sin el consentimiento de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derechos a reclamar pago alguno para ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de **40 días naturales**, con fecha de inicio el día **20 DE AGOSTO DE 2018** y fecha de terminación el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2018** (Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

CUARTA.- PROGRAMA.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo que **"EL CONTRATISTA"** presenta, el cual aprobará **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** si lo encuentra satisfactorio. En caso contrario, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** tendrá derecho a modificarlo. El programa aprobado por el **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** se considerará incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será que rija en todo el proceso

De la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del fallo, previo a la firma del contrato, deberá entregar el programa de ejecución detallado y definitivo de los trabajos que considere todos y cada uno de los conceptos que integran la propuesta, utilizando diagramas de barras, el cual será firmado de mutuo acuerdo con el **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** y formará parte del Expediente Unitario.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentan circunstancias por las cuales **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** estimara necesario modificar el programa a que se refiere esta cláusula o **"EL CONTRATISTA"** se viere obligado a solicitar variación a dicho programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del **"EL CONTRATISTA"**, las modificaciones que apruebe, y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Estas modificaciones, o en su caso el nuevo programa que se formule, se considera incorporado a este contrato, por lo tanto obligatorio para las partes.



"EL CONCEJO MUNICIPAL", verificará que "EL CONTRATISTA" este ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el programa y montos mensuales de obras aprobadas. Asimismo, comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados con el que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que al efectuarse la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada, aplicándose las sanciones correspondientes en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**.

La falta de cumplimiento al programa de trabajo por parte de "EL CONTRATISTA", faculta a "EL CONCEJO MUNICIPAL", para aplicar según el caso, las estipulaciones contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** de las sanciones por incumplimiento del programa, o lo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**, que habla de las causas de rescisión del presente contrato.

QUINTA.- PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

"EL CONTRATISTA", se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento, y sujetarse a las especificaciones especiales, a los planos del proyecto, catálogo de conceptos que se detallan anexos a este contrato y forman parte del mismo.

El contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. (Art. 46 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

SEXTA.- TRABAJOS ORDINARIOS.

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos, se pagarán a base de precios unitarios, como lo establece el artículo 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dichos precios unitarios, incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos e indirectos que origine la obra, la utilidad y el costo de las obligaciones estipulada en este contrato a cargo del propio "CONTRATISTA".

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Por su parte, "EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá supervisar que las obras se realicen de forma eficiente y acorde a sus necesidades.

SÉPTIMA.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS

Si durante la vigencia del contrato, el Contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, para que ésta resuelva lo conducente; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previo a su realización y se procederá al pago correspondiente. Se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el contrato.

La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el Contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Siguiendo el siguiente procedimiento:



a).- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se traen, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución, y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios realizando el convenio respectivo acorde con el art. 80 del reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular **estimaciones específicas**, a efectos de tener un control y seguimiento adecuado. (Art. 71 del reglamento de la ley).

b).- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes a que se ordene su ejecución, deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y autorización deberá realizarse durante los siguientes quince días naturales a su presentación y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento de la ley.

c).- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el inciso anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** y dentro del plazo que esta señale, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaran a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a estos precios unitarios, los que junto con sus especificaciones correspondientes, quedaran incorporados en convenio conforme lo establecido en el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para todos sus efectos.

OCTAVA.- ANTICIPO

Para la iniciación de los trabajos, La Dirección de Finanzas del CONCEJO MUNICIPAL de Paraíso otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 30% (treinta por Ciento) del monto del precio pactado en la Cláusula Segunda de este contrato. El cual asciende a la cantidad de \$ 1,480,359.45 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.) (IVA INC.) I.V.A. Incluido.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, mismo que será amortizado de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo de esta ley. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el Artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente Artículo 50 fracción I.

Cuando el contratista incurra en lo previsto por el Artículo 50 Fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en el caso concreto de que no presente la FIANZA DE ANTICIPO en los tiempos previstos en la ley, el contratista y el CONCEJO MUNICIPAL previa entrega de la FIANZA DE CUMPLIMIENTO en los tiempos que señala la ley, podrán formalizar el contrato correspondiente e iniciar los trabajos en la fecha pactada y sin diferir el plazo de ejecución, en el entendido de que tan luego se entregue la fianza de anticipo, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, iniciara el trámite ante la Dirección de Finanzas para posteriormente ponerlo a disposición del contratista.



Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la Dirección de Finanzas de este municipio, en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y que, en su caso, se hayan agotado por el contratistas las instancias de inconformidad al acto señalado.

Para la cancelación de esta fianza debe de haber conformidad por parte de la Dirección de Finanzas, previa autorización por escrito de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, ambas del Municipio de Paraíso, Tabasco, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Dirección de Finanzas, en dicho sentido.

NOVENA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL CONCEJO MUNICIPAL" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: a) el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizadas; b) el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** y en su caso, las cantidades que se compensen a "EL CONTRATISTA", en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

"EL CONTRATISTA" conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos realizados, se le retenga el **cinco al millar** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control, encomendadas a la Contraloría Municipal, **de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

EL DOS AL MILLAR, del monto de los trabajos ejecutados, que se destinará al Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y que **EL CONCEJO MUNICIPAL** entregará a la institución antes mencionada, de conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, con registro ante dicha Cámara número **xxxxx**.

PARA LOS CASOS EN QUE PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, aún estando afiliado a ésta.

PARA LOS CASOS EN QUE NO PERTENEZCA A LA CÁMARA Y NO ACEPTE LA DEDUCCIÓN de dos al millar

De conformidad con el escrito No. **xxxxx** de fecha **xx** de **xx** de **xxxx**, presentado por el **CONTRATISTA**, no se deberá realizar retención alguna para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por no estar afiliado a ésta.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" indica que las estimaciones objeto de este contrato deben formularse en la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** con un plazo no mayor de un mes. (Art. 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas). "EL CONTRATISTA" deberá presentarlas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte **siendo este el día último de cada mes** para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, la residencia de



obra contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Una vez autorizadas las estimaciones, el pago se efectuará en la **DIRECCIÓN DE FINANZAS** de este municipio en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente. (Art. 54 segundo párrafo de la ley).

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. (Art. 131 del reglamento de la ley de obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación, y
- VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

(De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** (art. 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** por conducto de la Dirección de Finanzas.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá derecho de supervisar en todo el tiempo las obras objeto de este contrato, y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y las modificaciones del mismo que ordene **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**.

Es facultad de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de las obras, ya sea en el sitio de estas o en los lugares de adquisición o fabricación.

"EL CONTRATISTA" manifestará por escrito a partir de la fecha de notificación del fallo y antes de la iniciación de los trabajos, la persona que estará a cargo de la obra a quien se denominará El superintendente de construcción, éste deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y



particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas y fundadas, la sustitución del superintendente de construcción, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato. (Artículo 117 del Reglamento de la Ley.)

SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN: ING. ALEJANDRO ZACARIAS SANCHEZ
CEDULA PROF. No. Eliminado información confi

BITÁCORA ELECTRÓNICA. - Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través de la operación del programa informático de la BEOP "Bitácora Electrónica de Obra Pública", teniendo prelación sobre aquel, el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL PROGRAMA. - PLANOS, ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.

Durante la vigencia del presente contrato "EL CONCEJO MUNICIPAL", podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONTRATISTA", y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes como la marca la **CLÁUSULA CUARTA**.

En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar "EL CONTRATISTA" excediere la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente (Art. 102 del reglamento de la ley).

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación de cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes de común acuerdo determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujeta a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos vayan a modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias que a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL" deba hacerse.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL CONCEJO MUNICIPAL", resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o la que se estime conveniente, se harán las modificaciones correspondientes al programa mediante un convenio de ampliación de plazo (Art. 99 del reglamento de la ley).



Si se presentare causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"** este podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** concederla o negarla. En el caso de concederla decidirá si procede a imponer a las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** y, en caso de negarla, podrá exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole a **"EL CONTRATISTA"**, que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones.

Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que el **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstos, se darán por recepcionados.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. (art. 64 de la ley)

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora y por escrito, deberá notificar la terminación de los trabajos a **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**.

Si durante la verificación de los trabajos, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactados se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** opte por la rescisión del contrato.

En la fecha señalada, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente de acuerdo al formato preestablecido para tal fin.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio del mismo, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 167 del reglamento de la ley.

Determinado el saldo total, **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. (párrafo cuarto Art. 64 de la ley).

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la Dependencia o Entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá



un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. (**párrafo tercero Art. 64 de la Ley**).

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en los **artículos 168, 169 y 170** del Reglamento de la ley.

Se efectuarán recepciones de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido en este contrato y pueda ser utilizada a juicio de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**. En este caso, se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.

b).- Cuando **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

c).- Cuando de común acuerdo **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato; en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).- Cuando **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** rescinda el contrato en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Cuando la autoridad judicial declaré rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d) se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva; y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades por parte de **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por **"EL CONTRATISTA"**, como lo establecen las **CLÁUSULAS OCTAVA Y DÉCIMA QUINTA** de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL CONCEJO MUNICIPAL"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras, cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de **"EL CONCEJO MUNICIPAL"** dadas por escrito. Este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho



a retribución adicional alguna por ello (**Art. 118** del reglamento de la ley). En este caso, "**EL CONCEJO MUNICIPAL**" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de "**EL CONTRATISTA**"

"**EL CONTRATISTA**" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "**EL CONCEJO MUNICIPAL**", derivados de la ejecución de la obra o por violación a las leyes y/o reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo de "**EL CONTRATISTA**".

"**EL CONTRATISTA**" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente "**EL CONTRATISTA**" se obliga a dar aviso al residente de obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.

"**EL CONTRATISTA**" tendrá la obligación de notificar al residente de obra la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga. También enterará al residente de obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por "**EL CONCEJO MUNICIPAL**", este ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "**EL CONTRATISTA**", sin que tenga derecho a retribución por ello. (**Art. 65** del reglamento de la ley)

Si "**EL CONTRATISTA**", no atendiere los requerimientos de "**EL CONCEJO MUNICIPAL**", éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a "**EL CONTRATISTA**". Igualmente en todo caso de subcontratación que marca la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del presente contrato, el responsable de la ejecución de las obras será el "**EL CONTRATISTA**" ya que es a el a quien cubrirá el importe de trabajos. (**Artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**).

DÉCIMA QUINTA.- FIANZA.

El "**CONTRATISTA**", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar, con motivo del cumplimiento de este contrato. El "**CONTRATISTA**" presentará al "**EL CONCEJO MUNICIPAL**" dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza en favor de la **Dirección de Finanzas del CONCEJO MUNICIPAL de PARAÍSO**, (**Artículo 49** fracción III del la ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas) por valor del **10%** del importe total de los trabajos señalados en la **cláusula Segunda**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al "**CONTRATISTA**" en términos de lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas.

No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del Artículo 48 de la Ley, ni con contratista alguno que tenga contratos vigentes hasta por cinco veces su capital contable acreditado en el padrón de contratista.



Con fundamento en el párrafo anterior, el "CONCEJO MUNICIPAL" podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el Artículo 32 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (Artículo 47 párrafo segundo).

Para los efectos del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluidos los trabajos no obstante su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Contrato respectivo y en la legislación aplicable, substituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al **10% del Monto Total Ejercido de la Obra**.

Esta Fianza tendrá vigencia de un año a **partir de la recepción física de los trabajos**, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, para la cancelación de la Fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte del "EL CONCEJO MUNICIPAL", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL", en dicho sentido. en caso de presentarse vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, el "EL CONCEJO MUNICIPAL" lo comunicará de inmediato y por escrito al "CONTRATISTA" así como a la afianzadora respectiva, de no haber inconformidades por parte del "EL CONCEJO MUNICIPAL" **una vez transcurridos doce meses contados a partir del acta de recepción física de los trabajos**, se cancelará la fianza por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL" a la afianzadora.

La póliza en que sea expedida la fianza de conformidad con el Artículo 68 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá contener las siguientes declaraciones como mínimo de la institución que la otorgue.

I.- que la fianza se otorgue en los términos de este contrato y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas en vigor y su Reglamento.

II.-Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza o exista espera; se deberá obtener la modificación de la fianza, en un plazo no mayor de quince días naturales a la notificación del contratista por escrito por parte de "EL CONCEJO MUNICIPAL".

III.- Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

IV.- Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONCEJO MUNICIPAL"

V.- Que la institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida

VI.- Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del contratista y este efectuó la totalidad del pago en forma incondicional, las dependencias y entidades deberán liberar la fianza respectiva.

VII.- Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la Dependencia deberá remitir a la Dirección de Finanzas con copia a la Contraloría, después de veinte días naturales de la notificación de la rescisión del contrato al contratista, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, tratándose de entidades se remitirá al área correspondiente.



La fianza se cancelará, cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONTRATISTA" encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA", pretenda utilizar servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CONCEJO MUNICIPAL" el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será "EL CONTRATISTA", a quien se cubrirá el importe de los trabajos, como la marca la **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** del presente contrato (Art. 47, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

"EL CONTRATISTA" a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Dependencia o Entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL CONCEJO MUNICIPAL".

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL CONCEJO MUNICIPAL".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. El Titular de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser mayor de veinte días naturales.

Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, existen causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. (Artículo 60 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

a).- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, deberá observarse lo siguiente (Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas):

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL CONCEJO MUNICIPAL", éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables y los materiales y equipos que hayan sido adquiridos, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL CONCEJO MUNICIPAL" precautoriamente y desde el inicio de la misma,



se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías que procedan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL CONCEJO MUNICIPAL" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y

IV.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL CONCEJO MUNICIPAL", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL CONCEJO MUNICIPAL" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA"

Una vez comunicada por "EL CONCEJO MUNICIPAL" la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver al "EL CONCEJO MUNICIPAL", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL CONCEJO MUNICIPAL" informará a "EL CONTRATISTA" sobre su duración aproximada, y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando "EL CONCEJO MUNICIPAL", ordene la suspensión por causa no imputable a "EL CONTRATISTA", pagará a éste los precios unitarios fijados en este contrato y las cantidades de trabajos que hubieren ejecutado hasta la fecha de suspensión.

Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará a "EL CONTRATISTA" el importe de ellos en la forma establecida en la CLÁUSULA SÉPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados se cubrirán a "EL CONTRATISTA" exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sean los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga "EL CONCEJO MUNICIPAL" de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Contraloría Municipal.

DÉCIMA OCTAVA.- SANCIONES.

Si de acuerdo con lo estipulado en la cláusula que antecede, al efectuarse la comparación correspondiente al avance programado procede aplicarse alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de la DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PARAÍSO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".



EL "EL CONCEJO MUNICIPAL" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL CONCEJO MUNICIPAL" comparará periódicamente el avance de las obras.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor de lo que debió realizarse a la fecha de la verificación, "EL CONCEJO MUNICIPAL" aplicará una sanción económica equivalente al cinco por ciento de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme a los trabajos programados (I.P.) menos el de lo realmente ejecutado al momento de la valorización (I.R.V.) multiplicado por el factor de resultante de la división de los días de atraso transcurrido entre treinta (F.A.) como se expresa en la siguiente fórmula (I.P.-I.R.V.) 0.05 F. A.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado. Se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos ó más sanciones de atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivamente si no se entregara la obra en el plazo estipulado, en este caso la sanción continuará acumulándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL CONCEJO MUNICIPAL", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados. Las penas convencionales señaladas, son independientemente de la facultad que tiene "EL CONCEJO MUNICIPAL", sin la cual no podrá iniciar dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA" contará con ocho días hábiles para reponer o estar en programa, a partir de la fecha en que se le comunique por escrito, si una vez transcurrido este periodo, y no se encuentre en programa, se hará acreedor a la pena convencional establecida en esta cláusula. Independientemente del pago de las penas convencionales, señaladas en los párrafos anteriores "EL CONCEJO MUNICIPAL", podrá exigir el cumplimiento del contrato o su rescisión. (Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas).

Para determinar retenciones y, en su caso la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable a

"EL CONTRATISTA", ya que en tal evento "EL CONCEJO MUNICIPAL", hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declara administrativamente la rescisión del contrato.

Si "EL CONCEJO MUNICIPAL" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las fianzas otorgadas, a juicio de "EL CONCEJO MUNICIPAL".



Cuando exista rescisión de contrato el saldo de anticipo por amortizar se reintegrará a "EL CONCEJO MUNICIPAL" en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la rescisión, en caso de incumplimiento a lo anterior "EL CONTRATISTA" deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y se computará por días calendario desde que venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del contratante.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL CONCEJO MUNICIPAL" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo "EL CONTRATISTA" (artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas)

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes:

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los Argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada. Motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado **Por la fracción I de este artículo.**

Cuando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sea la que determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley; en tanto que si el Contratista es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial que corresponda y obtenga la declaración correspondiente

Causales de rescisión de Contrato (artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas)

I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y este Reglamento;

II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad.

III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;

IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de



licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

VIII. Si el contratista no da a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los Materiales y trabajos;

IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como Requisito, tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y

XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá con lo establecido en el inciso a) de la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón que ocupe trabajadores con motivo de las obras, materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "EL CONCEJO MUNICIPAL", en relación con los trabajos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.

La Dirección de Finanzas Municipal y la Contraloría Municipal tendrán en este contrato la intervención que señalan las leyes.

"EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a facilitar todos los recursos necesarios para las intervenciones que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro.



VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS OBTENIDOS.

"EL CONTRATISTA", conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato sin la autorización expresa de "EL CONCEJO MUNICIPAL" pues dichos resultados son propiedad de ésta última.

VIGÉSIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS.

Las partes acuerdan la revisión y ajustes de los costos que integran los precios unitarios pactados en el presente contrato (artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico no previstos, que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado en lo señalado en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas), el procedimiento a realizar será el de La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y se llevara a cabo de la siguiente forma:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones; con el objeto de actualizar los precios de la propuesta a la fecha de inicio de los trabajos, el Contratista podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un primer factor de ajuste de costos, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste que se haya establecido en las bases de licitación y en el contrato correspondiente, debiendo sujetarse a lo establecido en este capítulo. Este factor de actualización no deberá afectarse por la entrega de anticipos. Esto no aplicará en las obras o servicios que inicien dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las propuestas.

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, previa justificación, autorizará dicho factor, el que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la Dependencia o Entidad no se encuentren dentro de los publicados o bien no estén clasificados dentro de los grupos que se manejan por el Banco de México, las Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales procederá a calcularlos conforme a los precios vigentes que se investiguen en el mercado local; Los índices que servirán como base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las propuestas y no podrán modificarse, o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes del ajuste.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes



de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emitirá la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme al procedimiento señalado anteriormente los Contratistas deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por las Dependencias y Entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los
- IV. precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;
- V. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- VI. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VII. Los análisis de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el Contratista y la Dependencia o Entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Tabasco, y el reglamento de la misma y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a lo que marca el **código civil federal** vigente en la jurisdicción de los **tribunales federales** y por lo tanto, "**EL CONTRATISTA**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Después de haberse leído lo anterior, las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades.



DECLARACIONES FINALES

Nacionalidad.- Si "EL CONTRATISTA" no es mexicano o siéndolo llegase a cambiar de nacionalidad, conviene desde ahora en considerarse como mexicano por cuanto este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

"EL CONTRATISTA", señala como su domicilio para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE AURELIO SOSA TORRES No 317, COLONIA PUEBLO NUEVO; CARDENAS, TABASCO

"EL CONCEJO MUNICIPAL", señala como domicilio también para los fines legales del presente contrato el siguiente: CALLE COMONFORT S/N. COL. CENTRO, PARAÍSO, TABASCO.

Este contrato se firma en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el día **13 DE AGOSTO DE 2018**, al calce y al margen por las personas que en el intervienen.

CONTRATANTES

CONSTRUCTORA MENDOZA-LOPEZ, S.A. DE C.V.
C. JOSE GABRIEL MENDOZA MURILLO
REPRESENTANTE LEGAL

ING. RAMIRO LOPEZ CONTRERAS
PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO

TESTIGOS

ING. ALEJANDRO BERRA APARICIO
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

ING. ROMÁN CASTILLO TORRES
ÁREA DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE
OBRA PÚBLICA.